

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Servicio agronómico.—Servidumbres pecuarias

Estando intrusadas las vías pecuarias del término de Alcorcón, he acordado se practique el deslinde el próximo día 24 de Mayo, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 91 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Las vías que han de deslindarse son las siguientes: la que partiendo del coto que divide las jurisdicciones de Alcorcón y Boadilla, termina en el coto divisorio de Alcorcón y Fuenlabrada; la que va de la Fuente de Cisneros hasta la de la Princesa, el abrevadero de la Canaleja y la Vereda de Polvoranca, dando principio la operación por la primera de las citadas servidumbres.

Madrid 9 de Abril de 1897.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, ha acordado antes de resolver, poner de manifiesto por término de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio, y para que las partes interesadas puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho, el expediente motivado por un recurso de alzado interpuesto por D. Luis Martínez Alcobendas, contra la resolución de este Gobierno, que desestimó una queja del recurrente en la que solicitaba se le abonase por el Ayuntamiento de Madrid la cantidad de 83.092 pesetas que dicha Corporación se comprometió á pagarle en cinco

plazos, por la expropiación de unos terrenos en las calles de Miguel Angel y García de Paredes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid 13 de Abril de 1897.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

Diputación Provincial

Sesión de 20 de Febrero de 1897

PRESIDENCIA DE D. PEDRO DIEZ

Señores que asistieron:

Agustín.—Belmás.—Beltrán.—Borrillo.—Campo.—Cesteros.—Corcuera.—De Blas.—Ducazal.—Fernández del Pozo.—García Gordo.—Gómez Vallejo.—Navarro de la Linde.—Romero.—Rosa.—Villanova.—Yáñez.—Pérez Magnín (Secretario).

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior

Dada cuenta del despacho ordinario la Diputación acordó:

Quedar enterada de un oficio de Don Juan Nicolás de Hacha, dando las gracias á la Diputación por el acuerdo que adoptó, relativo á gestionar cerca del Gobierno de S. M. la concesión de la Cruz de Beneficencia, en gratitud á las obras ú reformas y donativos hechos como testamentario del Sr. D. Francisco de las Herrieras y del Arco (q. e. p. d.), en varios Establecimientos de la Beneficencia provincial.

Quedar también enterada de otro oficio del Sr. Contador de fondos provinciales participando haber ingresado en la Caja provincial la suma de 500 pesetas á favor del Hospital provincial é Inclusa, legadas por Doña Juliana de Guesalte y Ugarte (q. e. p. d.), cuya entrega ha sido efectuada por los señores herederos y testamentarios de dicha señora; y dando las gracias por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A propuesta del Sr. Borrillo, se acordó consignar en acta el sentimiento de la Corporación, por la muerte del Ilmo. Señor D. José Font y Martín, compañero que fué de la Diputación, y al cual se debe la organización de importantes servicios que llevó á cabo.

El Sr. Yáñez pidió á la Comisión de

Beneficencia que manifestase si había empezado á ocuparse ya del pliego de condiciones para la subasta de la Plaza de Toros, por su importancia y porque debía anunciarse con anticipación, á fin de que los licitadores se encontraran en condiciones de tomar parte en ella, sin que sirviera de precedente el hecho de que la anterior se celebró en el mes de Septiembre, porque esto fué por circunstancias extraordinarias y rescisiones que no deben tenerse en cuenta este año; y además, que terminando en Marzo el plazode recepción de los utensilios de San Juan de Dios, quería hacer constar en acta íntegra la base segunda del pliego de condiciones que copiada á la letra dice así:

«2.º Dada la imposibilidad material de formar un muestrario de efectos tan diversos, se constituirá una Comisión receptora compuesta del Excmo. Sr. Presidente de la Diputación ó Vicepresidente de la Comisión provincial; Sr. Visitador del Establecimiento y el Jefe de la Sección de Beneficencia, para que á su pre-

sencia y la del Contratista, se haga entrega de los efectos objeto del contrato. Esta Comisión podrá asesorarse, para el mejor cumplimiento de su cometido, del personal técnico y facultativo que juzgue conveniente.»

El Sr. Vallejo contestó como individuo de la Comisión de Beneficencia, que el pliego de condiciones vendría en la primera sesión que la Corporación celebrase.

El Sr. Presidente manifestó, que aunque era costumbre en la Mesa permitir cierta latitud en los debates, creía conveniente recordar á los señores Diputados, dada la extensión del proyecto de que iba á tratarse, los artículos del Reglamento referentes á las discusiones; á cuyo efecto se dió lectura de los mismos por el Sr. Secretario.

Entrando en el orden del día se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda, presentando el proyecto de presupuesto adicional para el ejercicio económico de 1896-97 en la siguiente forma:

GASTOS

CAPÍTULO PRIMERO

	PESETAS
Art. 1.º—Gastos de representación de la Presidencia.....	2.500
Dietas de los Sres. Vocales de la Comisión provincial.....	25.000

CAPÍTULO II

Art. 1.º—Quintas.	
Reconocimientos facultativos.....	3.200
Gastos de las operaciones del reemplazo del Ejército.....	8.100
Diferencia de sueldo del Oficial Mayor de la Comisión mixta.....	600
TOTAL	11.900

Art. 4.º—Junta provincial del Censo.	
Impresión de listas electorales y gastos de la Junta..	16.500
	28.400

CAPÍTULO III

Obras obligatorias

Conservación de carreteras.	
Para cumplir lo acordado por la Diputación en 9 de Enero de 1897 sobre abono de acopios de conservación realizados por administración.....	5.179 79

CAPÍTULO IV

Cargas

Art. 4.º—Obligaciones y contratos.	
Para completo pago de los intereses de obligaciones provinciales é intereses de demora aprobados por la Diputación.....	30.000

		PESETAS
Art. 5.º—Deudas reconocidas.		
▲ los Sres. Hijos de García por resto de impresión de listas electorales en 1895..	2.805 50	
▲ la viuda de D. Antonio Antón por leñas y carbones suministrados en 1894-95.	6.237 60	
		9.043 10
CAPÍTULO VI		
Beneficencia		
<i>Atenciones de carácter general.</i>		
Aumento de un Capellán para la Casa de Maternidad.	1.250	
<i>Resultas de ejercicios cerrados.</i>		
Manicomio de San Baudilio de Llobregat.....	65.643	
Idem de Ciempozuelos.....	89.479 50	
La Hacienda pública.....	23.816 61	
D. Luis Lumbreras, gastos.....	1.705 25	
D. José María Palomino, haberes.....	215 29	
		182.109 65
HOSPITAL PROVINCIAL		
Viveres.....	114.000	
Botica.....	15.000	
Camas, ropas y vestuario.....	10.000	
Enfermeros y sirvientes.....	10.813 33	
Empleados.....	7.260	
Gastos generales.....	9.300	
Resultas de ejercicios cerrados.....	574.311 60	
		740.684 93
HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS		
Viveres.....	6.000	
Camas, ropas y vestuario.....	2.000	
Gastos generales.....	8.250	
Resultas de ejercicios cerrados.....	91.806 24	
		108.056 24
HOSPICIO		
Viveres.....	40.000	
Botica.....	250	
Camas, ropas y vestuario.....	11.000	
Enfermeros y sirvientes.....	273 72	
Cargas.....	25.164 23	
Culto.....	500	
Gastos generales.....	7.000	
Resultas de ejercicios cerrados.....	335.775 25	
		419.963 20
ASILO DE LAS MERCEDES		
Camas, ropas y vestuario.....	5.000	
Cargas: dotes de acogidas.....	1.000	
Gastos generales.....	8.000	
Resultas de ejercicios cerrados.....	84.947 39	
		8.947 399
INCLUSA		
Viveres.....	3.000	
Camas y ropas.....	500	
Cargas: viudedades.....	1.000	
Gastos generales.....	1.700	
Resultas de ejercicios cerrados.....	612.504 94	
		618.704 94
CAPÍTULO X		
Carreteras		
Aumento en la consignación para completo pago de indemnizaciones de salidas de personal, indemnización de desperfectos de la carretera de Vicálvaro á Velilla de San Antonio y saldo de la liquidación de la de Aranjuez á Brea.....		10.728 81
CAPÍTULO XIII		
Resultas por adición de ejercicios cerrados		
Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1896, que se arrastran á este presupuesto en cumplimiento del precepto legal..		1.437.519 27
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....		3.716.837 32
INGRESOS		
CAPÍTULO VI		
Beneficencia		
<i>Hospital—Eventuales.</i>		
Venta de los valores y casas de la calle de Preciados, número 29 y Campomanes, núm. 11, procedentes de la herencia de D. Juan Izaguirre y Urquiola.....		337.730
<i>Resultas.—Créditos pendientes de cobros que pasan al ejercicio siguiente.....</i>		
— San Juan de Dios.....	126.401 75	
— Hospicio.....	1.459	
— Asilo de las Mercedes.....	70.049 17	
— Inclusa.....	9.897 33	
	104.177 67	
		649.715 01
CAPÍTULO XI		
Resultas por adición de ejercicios cerrados		
Memoria de Juana y Alonso del Monte.....	5.000	
La Hacienda por intereses.....	2.833 89	
Intereses y amortización de obligaciones municipales.	156.617 50	

		PESETAS
Los Ayuntamientos de la provincia por su deuda de contingentes de años anteriores.....	2.424.045 34	
El Ayuntamiento de Madrid por terrenos del Parque higiénico.....	117.722 73	
Idem por su deuda de consumos.....	450.000	
		3.156.219 46
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....		3.805.934 47

RESUMEN

	Presupuesto ordinario	Presupuesto adicional	TOTAL
Gastos.....	5.905.599 40	3.716.837 32	9.622.436 72
Ingresos.....	5.823.061 70	3.805.934 47	9.628.996 17
Déficit.....	82.537 70	"	"
SOBRANTE.....	"	89.097 15	6.559 45

Abierta discusión sobre la totalidad, el Sr. Cesteros hizo uso de la palabra en contra del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, manifestando su extrañeza por que no se hallaba en el salón la Comisión de Hacienda en pleno y solo sí su digno Presidente, siendo así que se trataba de un asunto de vitalísimo interés para la provincia, razón por la que protestaba contra tan injustificada ausencia, del mismo modo que el Sr. Romero lo hizo en la sesión anterior contra el hecho de que siendo nueve los individuos que forman la Comisión antedicha, venga el proyecto de presupuesto autorizado sólo por 4 firmas, lo cual si está permitido por las leyes y reglamentos, no entra en su espíritu, ya que debe exigir una mayoría relativa, del mismo modo que se exige para aprobar el presupuesto.

Entrando en el fondo del asunto dijo que se consignaba para ingresos dos fincas que ni son de la Diputación ni ésta llegará á poseerlas hasta pasado bastante tiempo, puesto que únicamente de un modo extraoficial se conoce la existencia de la herencia y sobre todo no puede disponerse de ella hasta que consten inscriptas en el Registro, y por lo que respetaba á los gastos, solo debía advertir que se habían elevado á una suma crecidísima, siendo así que con una mucho menor hubiera bastado á satisfacer las necesidades más apremiantes.

El Sr. Belmás contestó que no tenía la Comisión de Hacienda culpa de que algunos de los individuos que la forman no asistan á las reuniones que celebra, como no asisten tampoco á las de la Diputación, y que en cuanto al fondo del asunto, deb'a manifestar que las fincas estaban inscriptas á nombre de la Diputación, siendo el viudo de Doña Lucrecia Izaguirre, el Administrador provisional de las mismas, y en los gastos habíase visto en la precisión de disminuir las cantidades pedidas por las Comisiones y los Directores de Establecimientos.

El Sr. Beltrán consumió el segundo turno en contra de la totalidad del dictamen, alegando después de manifestar que estas Corporaciones eran administrativas y no políticas, y que por tanto abrigaba la esperanza de convencer á algunos Diputados y hasta á la Comisión, de los errores en que había incurrido, sin dejarse arrastrar de pasiones de partido y sin que le moviera á combatir el presupuesto formado, otra cosa que su celo por los intereses de la provincia; que el traer un proyecto de más de 300.000 pesetas, si bien no debía causar extrañeza era en él motivo de alarma, si-

quiera como síntoma de la mala marcha administrativa observada por la Diputación, que en vez de seguir el mismo sistema racionalmente posible, cual era el de disminuir los gastos y aumentar los ingresos, dejaba que continuasen de derecho las mismas necesidades, y aunque de hecho crecieran, formaba un presupuesto falso para engañar á todos y engañarse á si mismos, y si por acaso se consignaban las cantidades que realmente habían de gastarse, se anulaba por la Superioridad, sucediendo así que en todos los Establecimientos había un número mayor de asilados que el que aparecía como base para el cálculo; y esta ficción resultaba más inútil y perjudicial en años como el presente, en que por las circunstancias extraordinarias que atravesamos agravadas por la epidemia variolosa, ha habido necesidad de habilitar un hospital nuevo, irrogándose nuevos y mayores gastos, por cuya razón debieran los Diputados haber adoptado una actitud enérgica, cuando se echaba á bajo los presupuestos verdad, renunciar á suspuestos, si fuese preciso, por no haber hecho esto, no debe extrañarse que todos los Establecimientos vengán solicitando un aumento del crédito consignado y precisamente es el que más pide, el Hospital provincial, que era el que tenía dotación más suficiente, y no se diga que todas las circunstancias son extraordinarias é independientes de la Diputación, pues si es cierto que algunas no pueden imputarse, hay otras de las que solo ella tiene la culpa, dado que no cabe alegar que las subastas no se celebren por haber crecido el precio de todos los artículos al mismo tiempo, si no que esto es debido á la informalidad en el pago, á la necesidad en los contratistas de poner un interés por esta demora en el pago, á la conveniencia suya de no dar los artículos por subasta y si por administración, por que así continúan sin responsabilidad mientras les parece conveniente y hasta ahora trata de celebrarse un concurso, habiéndose pedido al efecto la oportuna autorización, bastando fijarse en los precios en que adquieren las cosas y en los que antes se adquirieron, para comprender lo desatendido de la gestión administrativa de los Diputados.

En cuanto á los gastos, manifiesta su opinión de que los considera excesivos y algunos injustificados, como el aumento de los gastos de representación de la Presidencia, que no obedecen á ninguno de los dos fines; que el presupuesto adicional debe atender, á ampliar los créditos consignados para servicios incompletamente

doctados y á cubrir las imprevistas necesidades.

Y por lo que concernía al presupuesto de ingresos, lo consideraba peor que el de gastos, puesto que se llenaba por entero la venta de unas fincas que realmente todavía no pertenecen á la Diputación, puesto que no está ultimada la aceptación de la herencia, ni inscritas las fincas á su nombre cuando murió el Sr. Izaguirre, en 1883 dejó un testamento otorgado en 1873, en el que después de hacer minuciosa reseña de todos los bienes que le pertenecían, instituyó por único y universal heredero al Hospital provincial que entraría en posesión de la cuarta parte de los mismos en el momento de su fallecimiento, y de las otras tres cuartas partes á la defunción de su hermana Doña Lucrecia á la que dejaba en usufructo.

Nombrado D. Julián Mendieta, para que representase á la Diputación, no debe caber duda de la inteligencia y celo con que desempeñase su cometido, pero no consta de una manera oficial, que obre en poder de la Corporación testimonio fehaciente del testamento, ni certificación de que estén inscritas las fincas á su nombre, ni del acuerdo aceptando la licencia, ni que se exigiera anualmente la fé de vida á Doña Lucrecia Izaguirre, ni ahora que ha muerto y no comparecido su esposo D. Angel Mugarza, manifestando queda á disposición de la Diputación la herencia, consta que se haya inscripto la consolidación del dominio, razones todas ellas que motivan, el que si bien es cierto que la herencia podrá recoger la Diputación, no será tan pronto como sería preciso para atender á las necesidades del presupuesto adicional, sobre todo teniendo en cuenta que no podrá vender las fincas tan pronto como desearía, como lo prueba el ejemplo de que á pesar de los esfuerzos realizados, no lo ha hecho con otras que se encontraban en mejores condiciones. Todo esto aparte de lo que pueda significar el que la Diputación se apresure á recoger, antes de tiempo, esta herencia, á pesar de que no se ha atendido todavía la indicación del testador de que se trasladaran sus restos á la Capilla del Hospital.

El Sr. De Blas contestó que toda la argumentación del Sr. Beltrán se reducía á una serie de negaciones no sustituidas por afirmación alguna.

Protestó de las frases pronunciadas por él, afirmando que el presupuesto adicional tal como venía, era síntoma de la mala marcha administrativa por la Diputación seguida, sobre todo, teniendo en cuenta que el actual era menos crecido que el de otros años á pesar de que ha habido precisión de hacer frente á necesidades imprevistas, como las sugeridas por la epidemia variolosa, y que han causado gastos cuantiosos, sucediendo lo mismo con la nueva ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército que obliga á la Diputación á tomar sobre sí cargas que antes pesaban sobre los Ayuntamientos; que de haber algun culpable de que no se hubiera celebrado las subastas para la adquisición de todos los artículos necesarios en los Establecimientos, que no lo creía, lo sería en todo caso, la Comisión de Hacienda anterior, que redactó el presupuesto ordinario, pero no la presente, á la que no debe atribuirse la subida del precio de los víveres, y que tenía que respetar los hechos consumados y ajustar su dictamen á los pedidos formulados por las Comisiones y Directores de Establecimientos; que en cuanto á los

gastos de representación, no discutía con el Sr. Beltrán, porque era sólo cuestión de criterios y él pensaba que la dotación había sido siempre insuficiente; que no era tampoco exacta la carencia de criterio que á la Comisión se había supuesto, pues ya que no podía aumentar los ingresos ni disminuir los gastos, debía forzosamente atenerse á lo que se hubiera invertido en los meses que van de ejercicio, para calcular lo que en el resto podría gastarse. Y en cuanto al presupuesto de ingresos, solamente debía advertir, que si faltaba alguna partida para completar los requisitos legales que la aceptación de la herencia requiere, esto en nada alteraba su validez y legitimidad y por tanto valía más acudir á este recurso que aumentar el contingente provincial, puesto que además de lo gravoso que sería en las presentes circunstancias, habría de resultar ilusorio, no pudiendo pagarlo los Ayuntamientos, no sólo por no sufrir este recargo, si no por que tienen ya formados sus presupuestos y no existe en ellos consignación al efecto. Terminó manifestando que aceptaría la Comisión de Hacienda la enmienda que el Sr. Beltrán presentase, siempre que en ellos apreciara fuentes de ingreso ó economías de importancia, sin dejar desatendidos los servicios.

Después de rectificar brevemente los señores Beltrán y De Blas, y no habiendo ningún Sr. Diputado que quisiera consumir el tercer turno en contra del dictamen en su totalidad, se pasó á discutirlo por capítulos.

Al efecto, se dió lectura del capítulo 1.º, art. 1.º, en que se consigna para gastos de representación de la Presidencia, 2.500 pesetas, y para dietas de los señores Vocales de la Comisión, 25.000 pesetas.

El Sr. Romero impugnó este capítulo, manifestando que los hechos habían venido á confirmar su anterior opinión, de que con los ingresos que en el presupuesto ordinario se consignaban, no había bastante para cubrir las necesidades á que debía atenderse, sobre todo habiendo la Comisión de Hacienda presentado expedientes autorizando gastos que acusaban una exagerada prodigalidad; que en este capítulo 1.º se justifica el gasto por la Comisión, «estimando decoroso para la Corporación restablecer los gastos de representación de la Presidencia á la cantidad con que anteriormente estuvieron dotados, y que es la misma que tiene el Sr. Alcalde de esta capital,» y con este razonamiento ó desconocía lo que la palabra decoroso significaba, puesto que ni una Corporación ni una personalidad son más dignas por que se les asigne ó no un sueldo, ó habrán querido herir la delicadeza del Sr. Presidente, el cual no sólo no habría intervenido en la petición de esta cantidad, sino que de encontrarse en el salón abrigaba la seguridad de que se hubiera levantado á protestar enérgicamente de que se le concediera lo que ni pedía, ni era necesario, distraendo así de fines más precisos, cantidades que no por ser pequeñas, implicaban menos falta de interés por la provincia, sin que cupiera comparar esta suma con la que para el mismo objeto destina el Ayuntamiento de Madrid, puesto que para ello, sería preciso, que fueran iguales los presupuestos de ambas Corporaciones. Y en cuanto á la segunda partida de este capítulo, se limitaba á reproducir el criterio emitido cuando fue elegido Diputado y Vicepresidente de la Comisión provincial, cual era, el de que las

cantidades que á este servicio se asignaban eran exorbitantes y susceptibles de una gran rebaja.

El Sr. Beltrán contestó que se trataba de un asunto que no había discutir, porque era cuestión de decoro y de sentimiento, pero que debía hacer constar, que el Sr. Presidente no había solicitado esta cantidad sino que la había propuesto la Comisión porque la creía necesaria, y para formar esta opinión no necesitaba excitación alguna, no siendo argumento el de que los presupuestos del Ayuntamiento y de la Diputación no son iguales, dado que la representación de ambos debe estar á la misma altura, y también cabría alegar que aquél debe á ésta crecidas cantidades que no le autorizarían, considerando la cuestión como el Sr. Romero, á permitirse ciertos lujos con cantidades que no le pertenecen.

Rectificaron los señores Romero y De Blas, y el Sr. Agustín explicó su voto diciendo, que lo emitía conforme al dictamen de la Comisión, pero al mismo tiempo haciendo constar que lo hacía por razones de consideración al Presidente, pero significando á la vez, un voto de censura para la Comisión, porque consideraba que ésta había cometido una gran imprudencia, consignando aquella cantidad.

Explicó también su voto el Sr. García Gordo, manifestando que sería favorable al dictamen, por que tal había sido siempre su criterio, fuera cualquiera el Presidente de que se tratara.

Fué aprobado el art. 1.º del cap. 1.º del presupuesto de gastos, en votación nominal por 12 votos contra 4, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

Agustín.—Beltrán.—Corcuera.—De Blas.—Ducacal.—García Gordo.—Gómez Vallejo.—Navarro de la Linde.—Villanova.—Yáñez.—Pérez Magnín (Secretario).—Diez (Presidente.)

Señores que dijeron no:

Beltrán.—Cesteros.—Fernández del Pozo.—Romero.

El Sr. Beltrán manifestó, que teniendo que discutir ampliamente el art. 2.º del cap. 2.º, y estando á punto de terminar las horas reglamentarias, suplicaba se suspendiese la discusión hasta el lunes.

El Sr. De Blas suplicó se avanzase un poquito más la discusión del presupuesto hasta terminar el art. 1.º del cap. 2.º.

El Sr. Romero dijo, como parecía se trataba de dividir el capítulo en dos partes; respecto de la primera tenía que manifestar, que la Comisión de Hacienda fijándose en lo que dispone la Ley viene pidiendo aumento de consignación para los gastos de quintas, y preguntaba á la Comisión, si los Ayuntamientos tienen que ingresar estas sumas; porque en el presupuesto de ingresos no se consignan como reintegro.

El Sr. De Blas, de la Comisión, dijo, que esta se hacía constar en la consignación; que la Ley previene que las Diputaciones serán responsables de este pago y les encomienda el cobro de los Ayuntamientos; que teniendo presente que el presupuesto adicional dura tres meses, deseaba saber al final del ejercicio, la cantidad que se gastaba; y que no tenía inconveniente en consignar como ingreso, 2.000 ó 3.000 pesetas para reintegrarse de los Ayuntamientos.

El Sr. Beltrán, manifestó que debía consignarse en ingresos igual cantidad

que de gastos, ó sea 3.200 pesetas para reconocimientos facultativos; que la cantidad de 8.100 pesetas consignada para gastos de las operaciones del reemplazo, le parecía excesiva y propone se reduzca á 5.000.

El Sr. De Blas, en nombre de la Comisión, no aceptó la reducción propuesta por el Sr. Beltrán.

En votación nominal, por 7 votos contra tres, fué desechada la enmienda, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Cesteros.—Corcuera.—De Blas.—Gómez Vallejo.—Yáñez.—Pérez Magnín.—(Secretario) —Diez (Presidente.)

Señores que dijeron si:

Agustín.—Beltrán.—Romero.

Con el voto en contra de estos dos últimos señores, fué aprobado el artículo 1.º del capítulo 2.º Quintas.

Trascurridas las horas de reglamento, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la del lunes, que se verificará á las tres de la tarde, la continuación del debate pendiente.—El Diputado Secretario, Angel Pérez Magnín.

Ayuntamientos

Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados celebrado ante la Comisión de Quintas de dicho distrito, los mozos Angel Saeta Rilo, Juan Suárez López, Valentín Sánchez Peral y Manuel Peña, que fueron citados en forma legal, se han instruido los oportunos expedientes, y por sus resultados se les ha declarado prófugos con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mí Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia; apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la ley. Por ello pues, ruego y encargo á todos las Autoridades y á sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de aquél alto Tribunal.

Madrid 12 de Abril de 1897.—El Teniente Alcalde Presidente, Manuel Fernández de la Vega.

Cubas

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios económicos de 1891 á 92 y 92 á 93, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan ser examinados en el plazo prefijado.

Cubas 3 de Abril de 1897.—El Alcalde, Manuel Martín Crespo.

Getafe

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el apéndice al amillaramiento, base para la formación de los repartimientos del ejercicio económico de 1897 á 98, para oír reclamaciones.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Getafe 10 de Abril de 1897.—El Alcalde accidental, Aquilino Herrero.

Loeches

El día 25 del corriente y hora de las once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta á venta libre de los artículos de consumo, alcoholes y sal para el próximo ejercicio de 1897 á 98, bajo el tipo de 4.290 pesetas y 30 céntimos y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Loeches 12 de Abril de 1897.—El Alcalde, Felix A. Majagranzas.

Villamanrique de Tajo

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el trimestre anterior, que comprende los meses de Enero, Febrero y Marzo.

En los días 3, 10, 17 y 24 no se pudo celebrar sesión por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdo.

El 26 de Enero, sesión celebrada nombrando Secretario de este Ayuntamiento por haber dimitido el que la desempeñaba, á D. Teófilo de la Plaza, y dándole posesión de dicho cargo.

En 31, sesión sobre rectificación del alistamiento del reemplazo actual.

El 4 de Febrero, sesión extraordinaria admitiendo la dimisión de Alcalde á D. Tomás Vara, por haber sido nombrado suplente Juez municipal.

El 7, sesión para la formación del presupuesto ordinario, y convocando para el día 10 á la Junta de asociados para discutirle y aprobarle.

El 10, sesión ordinaria sobre aprobación del presupuesto.

El 13, sesión sobre inclusión del mozo Basilio Martínez Pedraza, en el sorteo, y rectificación y cierre definitivo del alistamiento.

El 14, sesión sobre celebración del sorteo de los mozos.

El 17, extraordinaria para nombramiento de Recaudador de la contribución territorial á D. Teófilo de la Plaza.

El 21, sesión ordinaria sobre fijación de bases para demostración de pobreza, en cuanto á quintas.

El 28, sesión ordinaria acordando remisión de propuesta para aprovechamiento de forestales de 1897 á 98, al Sr. Ingeniero del distrito y nombrando tallador á D. Prudencio Gabaldón, de esta vecindad.

El 7 de Marzo, sesión sobre clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo, y revisión de exenciones de reemplazos anteriores.

En los días 14 y 21, no pudieron celebrarse sesiones por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdo.

El 25, sesión sobre continuación de clasificación y declaración de soldados, fallo de expedientes y revisión de exenciones de reemplazos anteriores, que quedaron sin resolver el día 7.

El 28, sesión sobre nombramiento de comisionado para la conducción de mozos á la capital, y no asistencia del Síndico ante la Comisión mixta.

Para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo el presente extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de mi presidencia durante el trimestre anterior según está prevenido.

Villamanrique de Tajo 1.º de Abril de 1897.—El Alcalde, Antonio García.

Habiéndole sido admitida á D. Rafael de la Plaza la dimisión presentada por terminación del contrato, se halla vacante la plaza de Médico titular para la Beneficencia municipal de esta villa, con la dotación de 750 pesetas anuales por la asistencia de 30 personas pobres, satisfechas por trimestres del presupuesto municipal con separación de las iguales con los particulares de libre elección entre éstos y el facultativo, y sin intervención del Ayuntamiento en esta clase de ajustes ó contratos.

La población consta de 148 vecinos es sana y con aguas abundantes, á dos leguas del Ferrocarril, y otras dos de los pueblos donde parten coches diarios para la capital; las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde debidamente documentadas por espacio de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Villamanrique de Tajo 11 de Abril de 1897.—El Alcalde, Antonino García.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Ante el Tribunal provincial de esta Corte, se ha iniciado recurso contencioso administrativo por D. Teodoro Gutiérrez, sobre que se revoque el acuerdo de la Comisión provincial de 10 de Septiembre de 1896, que declaró rescindido el contrato de suministro de leche de vacas para los Establecimientos provinciales de Beneficencia; cuyo expediente radica en la Secretaría de Sala del que suscribe.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por dicho Tribunal, se anuncia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio, y quieran coadyuvar en el á la Administración.

Madrid 6 de Abril de 1897.—Licenciado Cesar Sánchez.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Izaguirre Francois, de cuarenta años, hijo de Gregorio y Margarita, natural de Sevilla, casado, retirado y vecino de esta Corte, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de oír una notificación en la causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo; será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color del rostro bueno y viste decentemente, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Abril de 1897.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Pedro López.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Marzo de 1897, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 18.654 pesetas 4 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 20 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjuto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Abril de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado: pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1894, dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales y débitos á favor de la Hacienda; cuyo acto para la provincia de Córdoba se verificará el día 18 de Mayo de 1897.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, y recargos municipales, aprobados

por la Administración en la provincia de Córdoba; así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen á excepción de los correspondientes al ramo de Propiedades y Derechos del Estado, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las dos contribuciones mencionadas, y los recargos municipales aprobados unos y otras para el actual año económico, que ascienden:

Por territorial en sus conceptos	6.463.480 79
Industrial	759.817 03

Total base para el curso

7.223.297 82

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de Ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas de territorial, industrial é impuesto de cánon por superficie de minas, que soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la Ley de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 21 de Julio del propio año y 21 de Agosto de 1889, como igualmente los impuestos del 2 por 100 que las Sociedades de seguros y los Agentes de las mismas vienen llamados á pagar en armonía con lo dispuesto en la Instrucción adicional de 11 de Agosto del presente año, (1) contribución industrial exigible por la emisión de los valores mobiliarios cotizables en bolsa; la con que deben tributar los capitalistas que emplean sus fondos en operaciones con el Tesoro público, los prestamistas hipotecarios, y recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en los artículos 30, 37, 53 y 55 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, y epígrafes números 10, 11, 72, 105 107 de la tarifa 2.ª unida á dicho Reglamento (2).

4.ª El arrendatario percibirá, en concepto de premio de cobranza, de las contribuciones y recargos expresados, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 1'50 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta pagado á las diez y seis zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan solo, por las sumas que ingrese en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de 1.º, 2.º y 3.º grado en que incurran los contribuyentes morosos, á excepción, de los que correspondan á la contribución territorial, á partir de 1893 94, que serán los que fija el Real decreto de 27 de Agosto

(1) Esta instrucción ha sido modificada por la de 21 de Enero de 1896.

(2) Actualmente iguales artículos y epígrafes del Reglamento de 23 de Mayo de 1896.

de 1893 y Real orden aclaratoria de 13 de Noviembre del mismo año, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y el apremio en la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el apremio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá, previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de partícipes, según lo prescrito en el art. 48 de la Instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha Instrucción, bien entendido, que el premio de cobranza solo es abonado sobre las cantidades que recauden é ingresen en la caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos según los ejercicios de que procedan los débitos, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á las disposiciones establecidas en la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

Cuando las fincas se adjudicaren á los Ayuntamientos, satisfarán estos los recargos, costas y demás gastos del expediente de apremio.

5.^a El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á los tributos mencionados, no solo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.^o y 5.^o del Reglamento provisional de la Inspección de 14 de Septiembre de 1893 (1). A este efecto, tendrá atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirá ó presentará inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia, y pondrá en conocimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria á fin de proceder á la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas y recargos que se impongan á los defraudadores por virtud de su gestión, sea cualquiera el tributo de que se trate, percibirá la participación establecida en el capítulo 5.^o, artículos 27, 28 y 29 del Reglamento aludido de la Inspección (2).

6.^a El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos

dará cuenta á la Tesorería de Hacienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.^a El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tengan recaudadas en los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre ó en periodos más cortos, si el Delegado de Hacienda lo estimare conveniente, como autoriza el art. 38 de la Instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del último mes de cada trimestre, habrá de tener ingresando el arrendatario el importe de la recaudación obtenida en el primero y segundo período de cobranza. Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de la recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle si fuere procedente, las responsabilidades que se consigna en la cláusula 21.^a de este pliego de condiciones.

El cargo que deba hacerse al arrendatario, se formulará con sujeción á lo determinado en el capítulo 2.^o de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893, relativa á la segregación de recibos.

La data la constituirá: 1.^o El importe de los ingresos realizados con aplicación á los valores de los cargos y conceptos de que procedan, y giros satisfechos en virtud de orden administrativa. 2.^o El de los recibos de bajas por haber sido objeto de declaración de las mismas los contribuyentes á quienes aquellos afecten. Y 3.^o El de expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, legalmente aprobados por la Tesorería de la provincia.

8.^a Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos á los efectos de las Instrucciones de 12 de Mayo de 1888, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación, en hacer la declaración de partidas fallidas ó la de ejecución del apremio de 3.^{er} grado, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas; y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instruc-

ción (1), deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir enalzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.^a Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados, se llevará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose por tanto como parte integrante de este pliego de condiciones, así los Reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato del arrendamiento será de cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura del contrato, si este se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial del impuesto de carruajes de lujo, de los recargos municipales aprobados por la Administración, y del 6 por 100 de cobranza por industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de repartimiento, matrículas y padrones de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de 451.456'11 pesetas.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la Ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876, art. 6.^o de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.^o de Agosto de 1893, constituyéndose, si se hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro público.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria; de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presenten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y

(1) Véase Real orden de 10 de Junio de 1896 interpretando los artículos 86 y 87 de la Instrucción de Recaudadores.

sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeudasen pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.^a transitoria de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquél en que haya de celebrarse el acto, en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y de la de Córdoba.

El acto de concurso tendrá lugar á las doce de la tarde del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda, designado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Córdoba, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, á la que asistirán el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado con asistencia del Notario público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.^a con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.^a ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en la provincia, el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones é impuesto á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 36.116'49 pesetas, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto de concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Córdoba una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los docu-

mentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituida bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Córdoba, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda, será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura, en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro oyéndose previamente dictamen de la Intervención general y Dirección general de lo contencioso del Estado. Aprobada aquélla; otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba, testimonio de la primera copia de la escritura que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado poseionará al arrendatario, dándole á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

21. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego, alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará, ipso facto, rescindido el contrato y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal, clase..., núm..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, y BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia, fechas..., respectivamente, ó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..., en... de..., relativo al arriendo del servicio de Recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales, y cobro de débitos

á favor de la Hacienda, así como el apremio por virtud de las órdenes administrativas en la provincia de... se comprometo á tomar á su cargo, el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de...

(Aquí se consignará en letra el tanto por ciento en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.)

(Fecha y firma del proponente.)
Madrid 10 de Abril de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

Gobierno militar de la plaza

Los Oficiales é individuos de tropa, así como también los señores y señoras que á continuación se relacionan, se servirán presentarse en la sección quinta del Gobierno militar de esta plaza, de once y media á doce y media de la tarde, de cualquier día no festivo, con el fin de entregarles documentos ó enterarles de asuntos que les interesan.

Clases y Nombres

Capitán retirado.—D. Ricardo de la Cámara Cuadrado.

Pimer Teniente retirado.—D. Amador del Valle Juande.

Capellán segundo retirado.—D. Salvador Mañas Moreno.

Cabos licenciados.—Francisco Gómez Hernández y Bruno Atienza Martín.

Soldados.—Juan Vicente Coronado Romero y Francisco Moreno Pedro.

A los herederos del soldado fallecido, Miguel Olaya Serna.

A los herederos del Capitán fallecido, D. Hermenegildo Martín García.

A los herederos del segundo Teniente fallecido, D. Juan Franco.

A los herederos de los soldados fallecidos, Felipe García Pérez, Manuel Fernández González y Gregorio Martín Expósito.

Señoras.—Doña María Fernández García, Doña Dolores Sánchez, Doña Cecilia Carvajal Causí, Doña Juliana López Izquierdo, Doña Emilia Cambrero Maurey.

Paísanos.—José María de Escauriaz y Isaac Miguel Peón.

Teniente Auditor de segunda, licenciado, Manuel García Prieto.

Madrid 10 de Abril de 1897.—El Coronel Secretario, Lázaro Argomániz.

Comisaría de Guerra de Vicálvaro

Siendo necesario adquirir aceite, petróleo, carbon, vegetal y esparto, para el servicio de la Factoría de Utensilios de este Cantón, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguiente:

Día 22 de Abril, de 1897 á las diez y media de su mañana.

El aceite será de oliva de buena calidad y del conocido en la localidad por el de segunda clase sin mezcla alguna y bien clarificado.

El petróleo será casi incoloro de 0°80° de densidad ha de hervir hacia los 150° y no ha de inflamarse más allá de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 730 á 800 gramos y perfectamente limpio para no producir hidro carburo al quemarse.

El carbon vegetal será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedra, tierra, ni ninguna otra materia extraña y sin más cantidad de cisco que el 3 por 100 del peso total que se reciba á cuyo efecto se cribará si fuese preciso.

El esparto ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buena calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Vicálvaro 7 de Abril de 1897.—El Comisario de guerra Interventor, Carlos María Fridich.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. José Bruli Ayerra, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cént.
93	D. Alejandro Almonacid, una dehesa en las Solanas, ds 40 fanegas: linda S., camino alto; M., vecinos de Pozuelo; P. y Norte, Lorenzo Alonso.....	2.400
96 152	D. Pedro Alonso, una tierra en el sitio llamado Peña del Gallo, de dos fanegas: linda S., Tomás García; M., la carretera; P. y N., dicho García.....	840
98	D. Nicolás Alonso, una tierra en el sitio llamado Aza de la Candelá, de una fanega: linda S., Juan Nieto; M., cerviajos; Poniente, Atanasio Cámara, y N., cerviajos.....	320
97	D. Mariano Alonso, una dehesa en el sitio llamado las Solanas, de 80 fanegas: linda S., Bonifacio Buxó; M., Dámaso Alonso; P., Félix Alonso, y N., Pedro Salcedo.....	4.800
105	D. Benito Buxó, un olivar en el sitio llamado Montarrón, de cuatro fanegas: linda S., Gregoria Mariscal; M., Félix Alonso; Poniente, dehesa de las Ombrias, y N., Pedro Alonso.....	2.772
610 156	D. Bonifacio Buxó, una tierra en el sitio llamado Mujón de Jovias, de ocho fanegas: linda S., Félix Díaz; M., Vicente Geta; P., camino, y N., Cándido Vicente.....	1.920
157	Doña Estefanía Burgos, una casa en el Callejón de Jesús y María: linda otra corral de Mamerto Geta; izquierda, Manuel Alonso, y espalda, Galo del Valle.....	475
116	D. Manuel Carabano, una tierra en el sitio llamado Valdenavajos, de una fanega y media; linda S., cerros; M., vecinos de Torres; N. y P., con los cerros.....	360
»	Otra en el sitio llamado Lomo de los Grisos, de cinco fanegas: linda S., Amalia Sánchez; M., Antonio Alonso; N. y P., Casto Torres.....	1.200
122	D. Hermenegildo Díaz, una viña en el sitio llamado la Guitarra, de tres fanegas: linda S., Félix Díaz; M., Cándido Vicente, P., Cosme Barrio, y N., Hipólito Morales.....	1.550
126	D. Julián Falcón, un olivar en el sitio llamado las Solanas, de dos fanegas: linda S., Jose Murga; P. y N., Antonio Barrena.....	1.360
168	Doña Luisa García, una casa en la calle de Cañitas: linda otra Juan García; izquierda, Travesía del Coro, y espalda, Luis García.....	650
170	D. Juan García, una casa en la calle de Cañitas: linda otra Andrés Arango; izquierda y espalda, Luisa García.....	650
139	Doña Teresa Llanos, una tierra en el sitio llamado Valduca; linda S., camino de Alcalá; M., viña de Valducar; P., con eriales, y N., casa de Valducar.....	1.740
146	D. Juan Monedero, una tierra en el sitio llamado la Huerta de la Capitana, de tres fanegas y media: linda S., la Margarita; Mediodía, Félix Alonso; P. y N., los baños.....	1.440
177	D. Manuel Nieto, mitad de una casa en la calle de la Virgen: linda derecha, Pedro Vicente; izquierda, Amalia Sánchez; y espalda, Domingo Hornero.....	950
152	D. Regis del Olmo, una viña en el sitio llamado de la Granja, de tres fanegas: linda S., Melchor Vega; M., Antonio Barreno; P. y N., Eustaquio Geta.....	720
155	D. Vicente Pozo, una viña al sitio llamado los Cantillos: linda S., Félix Díaz; M. P. y N., Casto Lorres, de tres fanegas.....	2.040
159	D. Justo Panadero, una tierra en el sitio llamado Badén de Escobística, de fanega y media: linda S., Casto Torres; M., Vicente Geta, P., señores Majagranzas, y N., ídem.....	360
164	D. Antonio Pérez, una tierra en el sitio llamado el Pimiento: linda S., M. y P., Juan López, y señores Murga, sucabida de una fanega y media.....	100
168	D. Maximiliano Román, una tierra en el sitio llamado Badén de los Mateos, de dos fanegas: linda S. v P., con cerviajos; Mediodía, Eustaquio Geta, y N., Eusebio Torres.....	480
177	D. Domingo Variago, una tierra en el sitio llamado cerro de los Ginetes, de dos fanegas: linda S., el cerro; M., Valducar; P. y N., Atanasio Cámara.....	680
178	D. Eduardo Verdes, una tierra en el sitio llamado las Solanas, de una fanega: linda por todos aires con las Solanas.....	660
181	D. Jacinto Yepes; una viña en el sitio llamado Raya de Arganda, de tres fanegas: linda por todos aires con vecinos de Arganda.....	2.220
182	D. Pedro Yepes, una viña en el sitio llamado el Obón, de siete fanegas: linda S., Atanasio Cámara; M. y P., vecinos de Arganda, y N., José Murga.....	5.640
183	D. Diego Yepes, una viña en el sitio llamado el Espinillo: linda por todos aires con vecinos de Arganda, siendo su cabida de seis fanegas.....	»

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 18 de Abril de 1897, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Loeches á 26 de Marzo de 1897.—El Agente ejecutivo, José Bruli.